REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00849-00

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder para indicar contra quien se dirige la acción (art. 74, 82 y 84 CGP).

Adicione el poder para hacerlo suficiente a la pretendida acumulación de la regulación de visitas respecto del menor Matías García Meza (art. 74, 82 y 88 CGP).

Informe cuál es la ciudad de domicilio del menor Matías García Meza (art. 28 y 82 CGP).

Excluya del poder, del encabezado de la demanda y de la pretensión primera la pedida declaratoria de inexistencia de unión marital de hecho en razón a que tal acción no está autorizada en la ley, ni resultaría acumulable al asunto. (art. 22, 82 y 368 CGP).

Aclare la pretensión segunda para indicar el monto de la cuota alimentaria que presenta en ofrecimiento a favor del NNA Matías García Meza. (art. 82 CGP y 129 de la Ley 1098 de 2006).

Acredite de ser el caso el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, respecto de la regulación de visitas. (art. 67 y 69 de la Ley 2220 de 2022 y art. 82 CGP).

Indique si es persigue regulación de visitas, cuál es el régimen de contacto que propone respecto del NNA Matías García Meza. (art. 82 CGP).

Aporte constancia del envío de la demanda y los anexos a la demandada. (Ley 2213 de 2022).

Allegue subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 art. 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 004 FECHA 18-ENERO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Kr

Magnolia Hoyos Ocoro

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb04e376bb9b74625174d147a406ffbe3f5ca8481b6235f5dd29785aeb544ff**

Documento generado en 17/01/2023 09:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica